



Andacollo, 5 de septiembre de 2018

- ORDENANZA N° 2520/18-

VISTO:

El expediente N° 154/ 97 de este Cuerpo Deliberativo;
La Ley Nacional N° 24.788 de lucha contra el alcoholismo;
Ley Provincial 2772 que rige las disposiciones de los servicios privados prestados dentro de la Provincia del Neuquén;
La Ordenanza N° 1700/11 sobre menores de edad en locales nocturnos;
El Decreto Nacional N° 0243/17 sobre declaración de emergencia provincial en materia de adicciones para todo el territorio de la provincia de Neuquén;
El Decreto Provincial N° 0070/18 sobre regulación de eventos masivos;
La ordenanza Municipal N° 167/97 sobre eventos públicos;
Las ordenanzas Municipales N° 2412/17 y 2516/18 sobre prohibición de venta y consumo de bebidas con alcohol en eventos deportivos; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 134 de la Constitución de la Provincia del Neuquén establece la obligación ineludible de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades, poniendo a disposición de sus habitantes servicios gratuitos y obligatorios en defensa de la salud, por lo que ésta significa como capital social;

Que en este contexto, el gobierno provincial acercó a las autoridades municipales una propuesta de trabajo para unificar criterios normativos en base a las realidades locales, con la finalidad de propender a la integración territorial y elaborar estrategias orientadas a modificar en sentido positivo los conocimientos, actitudes y comportamientos de salud de los individuos, grupos y colectividades;

Que no obstante a la propuesta presentada por el Ejecutivo Provincial, este Concejo Deliberante estuvo trabajando en la reglamentación del tema en cuestión a lo largo de los años, especialmente en el año 1997, dentro de la comisión de Educación y Comunicación, en conjunto con la población en general e instituciones en particular;

Que el mencionado trabajo se encuentra dentro del expediente N° 154/97, obrante en el H.C.D. y plasmado en la Ordenanza Municipal N° 167/97;

Que los eventos masivos resultan ser un punto de encuentro de múltiples personas, convirtiéndose algunos de ellos, por sus características específicas de encuadre, en espacios propicios para el consumo de drogas y alcohol. A tales efectos, se considera como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento, público o privado, que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados de la Provincia del Neuquén, capaz de producir una concentración relevante de personas de acuerdo a la localidad en la que se lleve a cabo;

Que por ello se propone integrar el ordenamiento jurídico uniforme de los gobiernos locales, estableciendo una base regulatoria de la referida actividad y determinando parámetros mínimos aplicables a la organización de eventos masivos, sin perjuicio de aquellas regulaciones no previstas en la presente o más gravosas que pudieren imponer sus normas particulares;

Que asimismo es necesario contar con la colaboración de quienes organicen los eventos masivos y de aquellos que estén interesados en participar de los mismos, como organizaciones de la sociedad civil y centros de atención, entre otros;

Que en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 070/18 se solicita a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia del Neuquén que adecuen sus normativas sobre eventos masivos, incorporando las exigencias mínimas a los organizadores de los mismos, establecidas en la presente norma, sin perjuicio de aquellas adicionales o más gravosas que pudieren prever sus ordenamientos jurídicos locales.

Que a nivel local, la mencionada Ordenanza N° 167/97 estipula una clasificación en tres categorías de los eventos públicos, y algunos requisitos que reglamentan cada una de las mismas;

Que no obstante la normativa escrita hasta el presente, es necesario contar con una ampliación de exigencias al respecto, que garanticen la seguridad ciudadana en cada evento;

Que debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101°; 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Incorpórese a las exigencias mínimas requeridas en la Ordenanza Municipal N°167/97, lo dispuesto en la presente norma para los organizadores de los eventos públicos a realizarse dentro de la localidad de Andacollo, sin perjuicio de aquellas adicionales o más gravosas que pudieren prever el ordenamiento jurídico local.





Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

ARTICULO 2°: Los requisitos a incorporar para la clase A estipulada en Ordenanza Municipal 167/97, son:

1) Contar con la constancia de habilitación municipal para el funcionamiento del establecimiento en el cual se realice el evento y permiso especial para fiestas, el cual deberá contemplar:

- a) Iluminación y señalización de las zonas de ingreso y egreso.
 - b) Plan de contingencia y evacuación.
 - c) Un protocolo de control y conteo de ingresos de personas, respetando el factor ocupacional admitido para el predio, el que deberá ser establecido por el municipio.
 - d) La contratación de un seguro de responsabilidad civil, y en su caso, aquel que demande las características específicas del evento.
 - e) La contratación de un servicio privado de salud que cuente con ambulancia. O en su defecto, la articulación con el servicio público de salud. Ambos destinados a la atención de emergencias médicas "in situ", el cual deberá estar ubicado en un lugar accesible y debidamente señalizado, y que garantice la disponibilidad de un mínimo de tres (3) camas destinadas a cubrir las situaciones de emergencia que se pudiesen presentar.
 - f) Garantizar la presencia y actuación de personal de seguridad privada, conforme las disposiciones de la Ley Provincial 2772 y/o de personal policial, tanto en interior del local o predio como en su perímetro e inmediaciones, de acuerdo al número de asistentes autorizados.
 - g) Notificar por medio fehaciente con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la dependencia policial de la jurisdicción y los servicios públicos pertinentes, como salud, bomberos, entre otros.
 - h) Contar con sanitarios y acceso gratuito a hidratación por medio de fuentes de agua aptas para el consumo humano, adecuados al desarrollo del evento. Los expendedores o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar y su cantidad será proporcional al número de asistentes.
 - i) Contar con espacios de descanso entendiéndose como aquellos en los que los decibeles de la música bajan en relación al centro de las fiestas.
 - j) Contar con la presencia de un equipo de veedores externos con capacitación en la materia, conformado por representantes de centros de atención o de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la temática en cuestión.
 - k) Realizar acciones preventivas, tales como brindar información sobre riesgos y daños asociadas a consumos problemáticos de alcohol y/u otras sustancias psicoactivas y, asimismo, ejecutar medidas de cuidado concretas difundidas por distintos medios, como spots, implementar aplicaciones, realizar intervenciones de consumo responsable, colocar planos de ubicación, afiches en los baños, roperías y barras, videos, redes sociales, entre otros.
 - l) Garantizar el servicio de limpieza para el predio y su entorno, una vez finalizado el evento.
 - m) Respetar el horario establecido por la normativa local para el ingreso y egreso de los asistentes al evento.
- 2) En caso de eventos a realizarse en predios que no hagan habitualidad de este objeto, además de la correspondiente habilitación municipal, se requerirá la autorización del titular del inmueble.

ARTICULO 3°: Facúltase al Ejecutivo Municipal a la creación de un área específica para el control de los requisitos mínimos enumerados en el Artículo precedente y la aplicación de las sanciones o incumplimientos a los mismos.

ARTICULO 4°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2° inciso f) de la presente norma, se deberá asegurar la presencia y actuación de efectivos adicionales de policía, agentes de tránsito y control urbano en las inmediaciones del predio, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizados.

ARTICULO 5°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1013.-


Mariela Villanueva
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo